



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
[ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso N° 2023-00494**

Estando la demanda de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se resuelve **INADMITIR** la misma para que, dentro del término de 5 días siguientes, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Teniendo en cuenta que la parte actora no solicitó el decreto de medidas cautelares previas en el presente asunto, debe acreditar el cumplimiento de lo señalado en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, referido a que la parte demandante, al presentar la demanda, deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado.
2. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la demandada y la demandante con fecha de expedición no superior a 30 días, pues el adosado data de septiembre hog año.
3. Una vez subsanado lo anterior, apórtese un nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

**NOTIFÍQUESE,**

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
Juez

JC

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 083 Hoy 07-12-2023</p> <p></p> <p><b>LUIS EDUARDO MORENO MOYANO</b> Secretario</p>
--

